NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL CINCUENTA Y TRES (1.053)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "Avícola Argentina ARGEAV Cía. Ltda."
Socios Fundadores:
Sr. Fernando A. Sotomayor M.;
Srta. Mariana Egas Varea;
Sra. Ana G. Maldonado V.; y,
Sr. Pablo A. Egas Varea
Capital Social: $. 400,oo
Dí 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes once (11) de Abril, del dos mil, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Fernando Alejandro Sotomayor Moreno, casado, por sus propios y personales derechos; señorita Mariana de Jesús Egas Varea, soltera, por sus propios y personales derechos; señora Ana Germania Maldonado Vásconez, casada, por sus propios y personales derechos, por tener disuelta la sociedad conyugal, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega; y, el señor Pablo Agustín Egas Varea, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA. FUNDACION.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores FERNANDO ALEJANDRO SOTOMAYOR MORENO, por sus propios y personales derechos, MARIANA DE JESUS EGAS VAREA, por sus propios y personales derechos, ANA GERMANIA MALDONADO VASCONEZ, por sus propios y personales derechos en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal que tenía formada con su esposo; y, PABLO AGUSTIN EGAS VAREA, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la denominación "AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA." , que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será la

NOTARIA TERCERA

ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es la siembra, cosecha, comercialización, procesamiento e industrialización de toda clase de productos avícolas y agrícolas. La agroindustria en el campo agrícola, ganadero, avícola, floricola. Importación y exportación de toda clase de productos agrícolas y en general de insumos necesarios para tal actividad. La promoción, venta o comercialización de hosterias o fincas vacacionales. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES ($. 400,oo), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dolar ($. 1,oo) cada una.- ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se

expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías en estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la

NOTARIA
TERCERA

compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y

así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario. las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad- hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará

NOTARIA
TERCERA

un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de tres (3) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presente estatutos a otro órgano, y ejercer todas las

NOTARIA TERCERA DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO QUITO-ECUADOR

demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, y a falta de éste al Presidente, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los certificados de aportaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año, ene l Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no

NOTARIA
TERCERA

hubieren sufrido alteración alguna, una declaración tal sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta General. f) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito

y pagado de la siguiente manera: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	% PARTICIP.
Fernando Sotomyor	$. 100,oo	$.50,oo	$. 50,oo	100
Mariana Egas	100,oo	50,oo	50,oo	100
Ana Maldonado	100,oo	50,oo	50,oo	100
Pablo Egas	100,oo	50,oo	50,oo	100
TOTAL	$. 400,oo	$.200,oo	$. 200,oo	400

La parte del capital suscrita y no pagada, será cancelada en el plazo de un año, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado V., para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento. (firmado) Doctor Marcelo Maldonado V., matrícula número un mil doscientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí,

NOTARIA
TERCERA

el Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 1710497098

Sr. Fernando Alejandro Sotomayor Moreno

C.I. 05-0062744-3

Srta. Mariana de Jesús Egas Varea

C.I. 0500720571

Sra. Ana Germania Maldonado Vásconez

C.I. 05-0062926-6

Sr. Pablo Agustín Egas Varea

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1964

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO [illegible] Tomo 1° Pág. 187 Acta MARGINADO

En Latacunga provincia de Cotopaxi hoy día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de : 310575

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE EDUARDO EGAS VAREA nacido en esta ciudad, el 26 de marzo de 1949 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero en petroleos, con Cédula Nº 05-0028481, domiciliado en esta ciudad, de estado anterior soltero; hijo de César Egas y de Blanca Varea NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA GERMANIA MALDONADO VASCONEZ nacida en esta ciudad, el 18 de marzo de 1952 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión secretaria con Cédula Nº 05-0079057, domiciliada en esta ciudad, de estado anterior soltera; hija de Modesto Maldonado y de Ana Vásconez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Latacunga FECHA: mayo 31 de 1.975

En este matrimonio legitimaron a su... hij.... comun..... llamad.....

VERIFICADO

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [signature] [signature] Germania Maldonado

Año 19 ____ Tomo ____ Drts Pág. ____ Acta ____

Dtvs: ____

Confiere de Acuerdo al artículo 1[illegible] de la Ley de Registro Civil.

CERTIFICO

JEFE DEPARTAMENTAL

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación

Departamento Nacional de Registro Civil

Operador Xerox

Año - 1999

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .....
..... cuya copia se archiva.
..... de ..... de .....

f) .....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio se decretada mediante sentencia del Juez .....
..... cuya copia se archiva.
..... de ..... de 19

f) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.
..... de ..... de 19.....

f) .....
Jefe de Oficina

NOTARIA TERCERA
SALGADO SALGADO ROBERTO
NOTARIO
QUITO-ECUADOR

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.Quito,25 de Marzo de 1.999.RAZON:Mediante Escritura Pública,celebrada ante el Notario Público Tercero del Cantón Quito,Pichincha,de fecha 9 de Marzo de 1.999,se Declara Disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL formada por los cónyuges:JOSE EDUARDO EGAS VAREA y ANA GERMANIA MALDONADO VASCONEZ,de conformidad con el Art. 9, numeral 13 de la Ley Notarial Reformatoria,expedida el 5 de Noviembre de 1.996.Documento que se archiva con el No. [illegible] Lo certifico.

f) JEFE DE LA SECCION LEGAL

SECCION LEGAL
QUITO

Año 19 ____ Tomo ____ Drts Pág. ____ Acta ____
Dtvs. ____
Confiere de Acuerdo al artículo 129 de la Ley de Registro Civil.
C E R T I F I C O
JEFE DEPARTAMENTAL
QUITO, 12 APR 1999

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO NACIONAL DE DATOS

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
Departamento Nacional de Registro Civil
Operador Xerox
Año - 1999

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

EL PRESENTE DOCUMENTO QUE OBRA DE UNA FOJA - - - - - ES FIEL COMPULSA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO.

Quito a 1 de abril de 2.000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de abril de 19 2.000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. N-035-06879, el (la) Sr. TITUANA SULCA INGRID ROSANA XXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de S/. 200,00 dólares xxxxxxxxxxx (DOSCIENTOS DOLARES) xxxxxxxxx para INTEGRACION DE CAPITAL de AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA LTDA XXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FERNANDO SOTOMAYOR	S/. 50,00
MARIANA EGAS	50,00
ANA MALDONADO	50,00
PABLO EGAS	50,00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

Atentamente,

TOTAL S/. 200 dólares

CC - 300 A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de abril del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A -

NOTARIA TERCERA

CON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Articulo Segundo literal a) de la Resolución número 00.Q.I.J. 1109. de fecha cuatro de mayo del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cuatro de mayo del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "Avícola Argentina ARGEAV Cía. Ltda." que antecede, junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 00-Q-IJ-1109 de 4 de Mayo del año dosmil; en esta oficina del Registro de la Propiedad, a fojas 7 vuelta y siguientes, bajo la partida No. 3 del Registro Mercantil llevado en el presente año. San Miguel de Salcedo a, 25 de Mayo del año 2000.

Abg. Victor [illegible]
REGISTRADOR [illegible]

Registro

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO